

# ALCANCE A LA GACETA N.º 23

SAN JOSE, JULIO 13 DE 1867.

## DOCUMENTOS OFICIALES.

### SECRETARIA DE HACIENDA.

Para que cuanto antes se ponga en ejecucion la ley hipotecaria decretada el 31 de Octubre de 1865, el Gobierno

#### ACUERDA:

1.º Se encarga del registro jeneral de hipotecas establecido por dicha ley al Señor Doctor Don Máximo Jerez, quien en tal virtud procederá desde luego, en las horas de despacho que designa el Reglamento Ejecutivo de 4 de Abril del año próximo pasado, á examinar los libros existentes en la actual Notaria de hipotecas, ejecutar en su vista los trabajos preparatorios para su clausura y la correspondiente apertura del nuevo registro.

2.º Por acuerdo posterior se señalará día para que comience á rejir la ya citada ley hipotecaria.

Dado en el Palacio Nacional, en San José á 11 de Julio de 1867.

Hay una rúbrica.

Rubricado de mano del Presidente de la República.

*J. Volio.*

### SECRETARIA DE RELACIONES Exteriores.

El Señor Presidente ha recibido carta autógrafa de S. M. el Rei de los Belgas, fechada á 30 de Abril último, en que le participa haberse celebrado el matrimonio de su querido hermano, S. A. R. el conde de Flandes, con S. A. Serenisima la Princesa María Luisa Alejandrina Carolina de Nohenzollerin Sigmaringen.

## AVISO.

La Secretaria de Hacienda gira sobre Lóndres á 90 dias y con el 12 por ciento de cambio.

## AVISOS OFICIALES.

### Direccion general de Obras Públicas.

MULTAS EXLIDAS POR LA POLICIA DE LA CARRETERA NACIONAL EN EL PRESENTE MES.

*Cabo Guarda Pedro Iraeta.*

N. 54. Mariano Salazar, del Mojon por ir montado en la carreta. \$ 1

### *Caminero Guillermo Wirth.*

N. 22. Espirita Santo Quiroz de San Rafael por haber forzado el paso de la calle. \$ 1  
23. Francisco Alvares de id. por ir montado en la carreta. " 1

### *Caminero Nicolas Mendez.*

N. 10. Vicente Garcia de la Concepcion por una res. \$ 1  
11 y 13. Julian Muñoz por dos id. " 2  
12. Ilario Salazar de San José por una id. " 1  
14. Raimundo Moya de id. por una id. que llevaba sin guia. " 1  
15. Pablo Fernandez de San Pedro por una id. id. " 1  
16. Santiago Ramirez de id. por otra id. id. " 1  
17. José Molina del Zapote por id. id. " 1  
18. Jesus Rivas de la Union por un caballo. " 1  
19. Salvador Villalta del Mojon por una res. " 1  
20. Julian Muñoz de la Concepcion por una id. " 1  
21. Miguel Cascaute de la Union por abandono de su carreta y resistencia. " 5

### *Caminero Manuel Lopez.*

N. 14. Jesus Vargas de Guadalupe por ir montado en la carreta. \$ 1  
15. Manuel Gonzalez de Heredia por un cerdo. " 1  
16. Andres Barbosa de la Uruca. por un caballo. " 1

### *Caminero Fuljencio Saborio.*

N. 73. José Mata de Cartago por ir montado en la carreta. \$ 1  
74. José Campos de Heredia por haber entorpecido el camino con su carreta. " 1  
75. Vicente Brenes de San Juan por id. " 1  
77. Rafael Montero de San Juan por ir montado en la carreta. " 1  
76. Manuel Lopez del Naranjo por haber entorpecido el camino con su carreta. " 1  
78. Fabian Monje de San Rafael por ir montado en la carreta. " 1  
79. Juan Casales de Pacaca id. " 1

### *Caminero Joaquin Cantillo.*

59. Jesus Bonilla de San Francisco por ir montado en la carreta. \$ 1  
60. Manuel Chavarria de Heredia por un animal. " 1  
61. Jerónimo Rodriguez de id. id. " 1  
62. José Mora de San José por ir montado en la carreta. " 1  
63. Isidro Madrigal de Santa Bárbara por id. " 1

### *Cabo Guarda Joaquin Vega.*

N. 24. Francisco Seas de Alajuela por introducirse en un desague. \$ 2  
25. Francisco Carbajal de la Garita por id. " 2

### *Cabo Guarda José Castro Z.*

N. 75. Cayetano Montero de Heredia por un cerdo. " 2  
76. Liborio Alvarado de id. por no haber guiado sus bueyes. " 1  
77. Ramon Vega de id. por id. " 2  
78. Laudencio Oviedo de Cartago por id. " 1  
79. José Madrigal de la Concepcion por llevar el chuzo atravesado. " 1  
80. Evaristo Arias de las Ciruelas por id. " 1

81. Pablo Alfaro de Atenas por haberse introducido en un desague. " 2  
82. Felix Hernandez de las Cañas por id. " 1  
83. Francisco Moreira de Heredia por llevar el chuzo atravesado. " 1

### *Cabo Guarda Ramon Otárola.*

N. 84. Nicolas Perez de Paires por un cerdo. " 1  
85. Juan Benavidez de San Pablo por llevar el chuzo atravesado. " 1  
86. Manuel Gonzalez de San Ramon por ir montado en la carreta. " 1

### *Caminero N. Perez.*

N. 55. Jesus Gamboa de San Ramon por llevar el chuzo atravesado. \$ 1  
56. Trinidad Salas de San José, por ir montado en la carreta. " 1

Suma. \$ 55-30

Suma cincuenta y cinco pesos treinta centavos.

Direccion de las obras públicas de la República de Costa-Rica.—San José, Junio 30 de 1867.

*P. Gagini.*

Ayudante mayor.

Administracion Principal de Costa-Rica.

Recibi.

*J. Merino*

## GOBERNACION DE LA PROVINCIA de San José.

La Botica de servicio público durante la entrante semana, es la del Dr. Don Juan Echavarría.

### AVISO.

Habiendo acordado el Supremo Poder Ejecutivo con fecha 10 de Agosto del año de 1866, que el Decreto de 5 Julio del mismo año comenzare á rejir del dia primero de Setiembre próximo pasado en adelante, se pone en conocimiento de los expendedores de tabacos y licores del pais en esta Provincia: que las patentes dadas por el infraescrito concluyen el dia 31 de Agosto inmediato, y que por consiguiente para continuar en la venta de estos artículos, cualquiera que sea la fecha con que se les haya dado la patente de que hoy hacen uso, deben ocurrir con anticipacion á esta oficina para suscribirse de nuevo en la matrícula que comienza á correr el dia primero de Setiembre inmediato en adelante.

Gobernacion de la Provincia. San José, Julio 5 de 1867.

*J. Antonio Pinto.*

4. v.—2.

## REJIMEN MUNICIPAL.

### Provincia de San José.

Art. 2.º del acuerdo del 2 de Julio de 1867.

La Municipalidad de San José teniendo presente que los vecinos de esta Provincia

en su mayor parte han contribuido voluntariamente, tanto con dinero como con trabajos personales, mucho mas que exige la ley: 2º que en la recaudacion de cantidades mayores se debe entender pagada la menor de la contribucion subsidiaria, no habiendo estipulacion expresa en contrario; 3º que por este motivo sería faltar á la justicia y equidad, pedir otra vez la contribucion subsidiaria de las mismas personas. Por tales causas se acordó: que el Señor Gobernador suspenda por esta vez el cobro de dicha contribucion respecto de aquellos que han contribuido en este año á la composicion de caminos con dinero, materiales ó con su trabajo personal.

#### GOBERNACION DE LA PROVINCIA De Cartago.

Copia del acta de la sesion ordinaria de la Municipalidad de la Provincia de Cartago celebrada el primero del mes de la fecha.

“Considerando 1º Que las funciones cívicas y religiosas, tal como están establecidas en esta Provincia desde tiempo inmemorial, son gravosas á las personas designadas á sufragar sus gastos, pues ha sucedido mas de una vez que se arruinan por entrar en competencia sobre cual queda mas lucida. 2º Que en cada Barrio de la Ciudad se celebran por tres dias funciones religiosas á su Santo Patron, el que es perjudicial á la agricultura, distrayendo por igual tiempo los trabajos que en ella deben ocuparse. 3º Que es deber de la Municipalidad cortar estos abusos y reglamentar las funciones cívicas y religiosas de la Provincia.—Por lo expuesto se acuerda: 1º Que trasladada Nuestra Señora de los Angeles á esta Ciudad, esté expuesto el Divinisimo á la adoracion de los fieles por cuarenta horas, segun costumbre, en los dias, cuatro, cinco y seis del mes de Agosto, siendo de cuenta de aquella Cofradía sufragar los gastos, sin perjuicio de que lo hagan los particulares que por devocion y voluntariamente lo soliciten. 2º Que las fiestas cívicas que deben seguir á las religiosas por tres dias solamente, serán sostenidas, primero por la Municipalidad: el segundo por los vecinos de la Ciudad y de los Barrios, y el tercero por los militares. 3º Que en lo sucesivo se prohíbe toda eleccion de particulares para mantenedores de funciones religiosas en cualquiera Iglesia de la Provincia, con excepcion de las del Corpus. 4º Que las fiestas particulares en los Barrios en que se celebran su Santo Patron, se reduzcan á uno ó dos dias, sin que puedan prorogarse por ningun motivo.—El presente acuerdo se pondrá en conocimiento del Illmo. y Rmo. Sr. Obispo de esta Diócesis, para que si lo tiene á bien, se digne aprobar el gasto que hay que hacer en la funcion de las cuarenta horas, y en el del Sr. Cura de esta Parroquia para que se sirva comunicarlo á queines corresponda.—Publíquese por la Gaceta Oficial.”

Julio ocho de mil ochocientos sesenta y siete.

*José M. Oreamuno.*

#### GOBERNACION DE LA PROVINCIA de Cartago.

Debiéndose construir á la mayor brevedad un puente de vigas sobre el rio “Toyogres”, en el camino general que conduce de esta ciudad á la Villa del Paraiso, esta Gobernacion ha acordado, convocar contratistas que se encarguen de

este trabajo, bien entendidos que la obra es puramente de carpinteria y relleno de ripio, costeados la Policía los materiales correspondientes.

Las personas que quieran encargarse de aquel trabajo, pueden ocurrir á esta oficina á hacer sus propuestas dentro de quince dias, donde se impondrán de las dimensiones del puente.

Cartago, Julio 5 de 1867.

*José Maria Oreamuno.*

#### GOBERNACION DE LA COMARCA de Puntarenas.

Se necesita un Preceptor para la Escuela primaria de Espärza, dotada con \$ 25 al mes. Las personas que se consideren aptas y quieran desempeñar este destino, pueden dirigirse dentro del término de un mes á esta Gobernacion.

Junio 25 de 1867.

*Federico Fernandez.*

#### GOBERNACION DE LA COMARCA De Puntarenas.

Julio ocho de mil ochocientos sesenta y siete.

En esta fecha he mandado depositar un caballo tordillo blanco grande que lo ha presentado la policía como perdido. El que se crea con derecho á él se presentará á legalizarlo en el término de ley.

*Federico Fernandez.*

Ante mí

*José Jimenez.*

A las doce del día 1º del inmediato Agosto se rematarán en el mejor postor, por disposicion Municipal, un terreno comprensivo de cincuenta y una manzanas seis mil seiscientos sesenta y una varas cuadradas situado en el punto nominado “La Estrella” jurisdiccion de esta Provincia y denunciado por el Señor Guadalupe Garro, cuya base es la de dos pesos cincuenta centavos cada manzana.—Quien quisiere hacer postura, acuda que se le admitirá siendo arreglada.

Gobernacion de la Provincia de Cartago, Julio 9 de 1867.

*José M. Oreamuno.*

1.

#### CARTELES.

Juzgado de Hacienda de la República. San José á dos de Julio de mil ochocientos sesenta y siete.

A las doce del día veintitres del presente mes, se venderán por este Juzgado en la puerta principal del Palacio Nacional, ciento veintisiete manzanas nueve mil quinientas siete varas cuadradas de terreno baldío, denunciado por el Señor Nicolas Zúñiga en el punto llamado “Peor es nada”, jurisdiccion de Turrialba en la Provincia de Cartago; y valorado á cien pesos caballería.—Dicho terreno linda: por el Norte, con terrenos del Señor Dolores Hernandez, rio del Guayabo de por medio; por el Sur, con terrenos de Don Francisco Bosilla, rio de Aquiares en medio; por el Este, con terrenos baldíos; y por el Oeste con las faldas del volcan de Turrialba.—Las personas que

quieran hacer postura, comparezcan y se les admitirá la que hagan siendo arreglada.

*Ezequiel Herrera.*

*Pedro U. Castro.—Jesus Sancho.*

2.

Juzgado de Hacienda de la República. San José, Junio veintiocho de mil ochocientos sesenta y siete.

A las doce del día veinticuatro de Julio próximo, se venderán por este Juzgado en la puerta principal del Palacio Nacional y en el mejor postor, noventa manzanas ocho mil cuatrocientas treinta varas cuadradas de terreno baldío que está situado en el punto llamado “El Retiro”, jurisdiccion de la Provincia de Cartago y denunciado por el Señor José Maria Jimenez Hernandez.—Dicho terreno linda: por el Norte, con terrenos baldíos; por el Sur, con el sitio de “Peor es nada”, por el Este, con el rio del Guayabo; y por el Oeste, con terrenos baldíos; ha sido valuado á cien pesos caballería.—Las persona que quieran hacer postura, comparezcan que se les admitirá la que hagan siendo arreglada.

*Ezequiel Herrera.*

*Juan R. Mora.—Policronio R. Fonseca.*

2.

Juzgado de Hacienda de la República. San José, á veintiocho de Junio de mil ochocientos sesenta y siete.

A las doce del día veinticinco de Julio próximo, se venderán por este Juzgado en la puerta principal del Palacio Nacional y en el mejor postor, ciento noventa y ocho manzanas siete mil ochocientos cuarenta y tres varas cuadradas de terreno baldío, que está situado en el punto llamado “Yazal”, jurisdiccion de Turrialba en la Provincia de Cartago.—Dicho terreno linda: por el Norte, con terrenos baldíos; por el Sur, terrenos denunciados por el Señor Nicolas Zúñiga, rio del Guayabo de por medio; por el Este, denunciados por el Señor José Maria Jimenez; y por el Oeste, terrenos del Señor Dolores Hernandez; fué denunciado por el Señor Rafael Zúñiga, y está valorado á cien pesos caballería.—Las personas que quieran hacer postura, comparezcan y se les admitirá la que hagan siendo arreglada.

*Ezequiel Herrera.*

*Pedro U. Castro.—Policronio Fonseca.*

2.

#### REMATES.

A las doce del día dieziocho del corriente, se rematará en el mejor postor, una casa con el solar en que está ubicada, sita al Sur de esta Ciudad, y linda: al Norte, con solar de la Señora Doña Andrea Vanegas; al Sur, con casa y solar del Señor Don Bruno Carbonero; al Este, con solares de los Señores Antolino Alpizar, Santos Porras y Juana Solano; y al Oeste, con casas de los Señores Don Juan Bonnell, testamentaria de la Señora Felipa Sedeño, y de Doña Dorila Argüello de Beeche, calle de por medio: está valuada en ochocientos pesos: es propia del Señor Don Manuel Maria Alpizar, y se vende judicialmente en este despacho, para hacer pago á su acreedor Señor Don Guillermo Thompson. Quien quisiere hacer postura, acuda que se le admitirá la que haga, siendo arreglada.

Juzgado 1º civil y de comercio en 1ª instancia. San José, Julio cuatro de mil ochocientos sesenta y siete.

*Francisco Maria Fuentes.*

*Bruno Carbonero.—Juan Cañas.*

1.

Para pagar deudas y costas en la mortal del Señor Don Vicente Cervantes, se rematará en el mejor postor una hacienda de café con casa y potrero, sitios en el barrio del Mojon, constante de veintiseis manzanas ocho mil doscientas noventa y ocho varas cuadradas, y linda al Norte

con la calle de Guadalupe y terrenos de los señores Ramon Molina, Eustaquio y Bernarda Brizuela: al Sur con hacienda de Don Domingo Calderon y terreno de los señores Vindas: al Este, calle de por medio, con terrenos de los señores Eugenio Echandi y Josefa Obares, Camilo Brizuela y Ramon Molina; y por el Oeste, con terreno de Don Domingo Calderon: está valorada en once mil pesos, y se ha de rematar á las doce del día veinticinco del corriente; quien quisiere hacer postura, ocurra que se le admitirá la que haga, siendo arreglada.

Juzgado 1º Civil y de Comercio en la instancia. San José, Julio doce de mil ochocientos sesenta y siete, á las once del día.

Francisco M. Fuentes.

José R. Mejía.—Natividad Rodríguez.

A las doce del día viénes veintiseis de presente mes se ha de rematar en el mejor postor, un terreno cultivado de café, sito en el barrio de Santo Domingo; punto llamado "Turris", jurisdicción de Heredia: valorado en seiscientos pesos, constante como de dos manzanas; lindante: al Norte, con propiedad del Señor Bernardino Fonseca; al Sur, con propiedad del Señor Estanislado Leon; al Este: con propiedad del Señor Felipe Segura; y por el Oeste, con propiedad del Señor Juan Rodríguez. Para pagar deudas á los Señores Don Francisco Maria Iglesias y á Don Teodorico Quiroz.—Quien quisiere hacer postura, comparezca que se le admitirá la que haga, siendo arreglada.

Juzgado 1º constitucional. San José, á diez de Julio de mil ochocientos sesenta y siete.

Manuel Zeledon.

Francisco Alvarado.—Abdon Paut.

1.

A las doce del día 1º del entrante mes de Agosto, se rematarán en este Juzgado y en el mejor postor, los bienes siguientes: un terreno situado en el paraje denominado "Tarrasú," jurisdicción de los Desamparados, dividido en dos porciones, la una como de una manzana, y la otra como de diez manzanas, cuyos linderos son: por el Norte, rio de por medio, con terreno del Señor Silvestre Salazar: por el Sur, con tierras baldías: por el Este, con terrenos de Juan Antonio Gamboa; y por el Oeste, con id. del Señor Maximo Castillo, valuado todo en ochenta y cinco pesos: una casa y el solar en que está ubicada, con sus siembros, situada en el mismo punto y valuada en cien pesos, que linda: por el Norte, con terreno del Señor Fidel Quezada; al Sur, con id. del Señor Pio Picado, rio de por medio: por el Este, con terreno de los herederos Piedra; y por el Oeste, con casa del Señor Fidel Quezada: un cerco como de veinticinco manzanas, situado en el barrio de San Cristobal, y lindante: por el Norte, con terreno del Señor Clemente Padilla, quebrada de por medio: por el Sur, con terrenos del mismo Señor Padilla y de los Señores Rafael Madrigal y Rosario Gamboa, rio de por medio: por el Este, con potrero del mismo Gamboa; y por el Oeste, con terreno del citado Clemente Padilla; y una casa y trapiche, ubicada en este último terreno, con sus útiles, valuada en setenta y cinco pesos dos reales; dichos bienes son propios del Señor Ramon Quezada, y se venden de orden de este Juzgado para pagar á su acreedor Señor José Francisco Guzman. Quien quisiere hacer postura, ocurra el día y hora señalados, que se le admitirá la que haga, siendo arreglada.

Judicatura civil y de comercio en 1ª instancia de la Provincia de San José, Julio 12 de 1867.

Vicente Saenz

Pedro Porras.—Manuel Valerin.

1.

A las doce del día treintauno del mes que cursa, se venderá en la puerta principal de

este juzgado, y en el mejor postor, un terreno comprensivo de siete manzanas tres cuartos de tierra, que está situado en el Distrito de San Isidro de esta jurisdicción en el punto llamado "La Breña del Rey"; bajo los linderos siguientes: al Norte, con terreno del Señor José Jimenes; al Sur, con una calle: al Este, con terreno de los menores hijos del finado Don Estevan Morales, y del Señor Manuel Arce; y al Oeste, con el rio llamado "Tranqueras", propio de los menores, Don Rafael, Cristina, Eduvijes, Dolores, Fulgencio, y Aliva, hijos todos de dicho finado Don Estevan Morales: el expresado terreno está valorado en la suma de mil ciento cincuenta pesos, y se vende en este juzgado á solicitud de la tutrix de dichos menores Doña Estefana Paniagua para subvenir á los gastos de educación. Las personas que quieran hacer postura comparezcan, y se les admitirán las que hicieren, siendo arregladas.

Judicatura civil y de comercio en la instancia accidental de Heredia, á las ocho de la mañana del día nueve de Julio de mil ochocientos sesenta y siete.

Fulgencio Fonseca.

J. M. Morales.—Aguileo Pérez

1.

A las doce de la mañana del Miércoles veinticuatro del corriente, se rematará en los portales de esta oficina, y en el mejor postor, una casa de madera redonda, cubierta de teja, con puertas, ventanas y corredor, con el solar en que está edificada, siendo este como de veinte varas de frente y cuarenta de fondo, situada en el barrio de San Rafael, y limitado, por el Norte y Este: con calles públicas: por el Sur, con solar del Señor Antonio Vargas; y por el Oeste con idem del Señor Rafael Miranda: está valorada en sesenta pesos: pertenece á la testamentaria de los finados Ramon Delgado y Eusebia Guerrera, y se vende de orden de este Juzgado, para distribuir su valor entre las deudas y costas de dicha mortal.

Quien quisiere hacer propuesta, preséntese á este despacho, que se le admitirá la que haga, siendo justa.

Juzgado 2º Constitucional de Heredia. Julio 8 de 1867.

M. M. Dávila.

F. E. Viques.

Filadelfo Viques.

1.

A las doce del día quince del entrante Julio, se rematarán en las puertas de este Juzgado y en el mejor postor, los bienes siguientes: un novillo zorro, valorado en treinta pesos, una vaca hosca, en doce, y un torcete id., en nueve pesos, cuyos bienes pertenecen al Sr. Juan Arce, y se venden judicialmente á pedimento del Sr. Yannario Cubillo, para pagar las costas de un juicio ejecutivo, que siguió contra el precitado Arce. Quien quisiere hacer postura, ocurra que se le admitirá la que haga, siendo arreglada.

Juzgado 1º constitucional de Grecia, á las tres de la tarde del día veintiseis de Junio de mil ochocientos sesenta y siete.

Domingo Suarez.

Silvestre Fonseca.—Simon Guzman.

1.

Sau Ramon á las tres de la tarde del primero de Junio de mil ochocientos sesenta y siete.—Quien quisiere hacer postura á los bienes siguientes: una casa con solar y medio y un cuarto de tierra en que está ubicada: al Sur de esta Villa, cuyo solar, y doce y media varas de tierra está sembrado de café, lindante al Norte y Este con calles públicas, al Oeste, con solar de Salvador Salas, y al Sur, con solar de la Señora Nicolasa Morales:—Otro solar cuarto de manzana que existe á doscientos varas de la plaza principal de esta Villa y sembrado de café; lindante al Norte y Oeste con calles públicas, al Sur, con solar del Señor Salvador Villalobos; y al Este, con solares de las Señoras Juana Mora y Manuela Calvo. Son propios de Don Jesus Maria Ugaide de esta vecindad y estan valuados el 1º que es un solar y doce y media varas en ciento cincuenta pesos y el último en cien pesos. Y se venden de orden de este Juzgado, á las doce del veinte del corriente Julio para hacer pago á su acreedor Señor Don Sixto Ugaide cantidad de pesos que la deuda comparezca que se le admitirá las posturas y mejoras que hiciere siendo arreglada.

Juzgado 1º Constitucional. San Ramon á las tres de la tarde del primero de Julio de mil ochocientos sesenta y siete.

Juan Monge.

Diego Esquivel.—P. Castro.

1.

EDICTOS.

José Monge. Alcalde 3º Constitucional de la Ciudad de Heredia.

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Eustaquio Madrigal, procesado en esta causa, y en la cual he proveído el auto que dice así: "Juzgado 3º Constitucional Heredia á las cuatro de la tarde á las cuatro de la tarde del día cuatro de Julio de mil ochocientos sesenta y siete.—Resultando de lo actuado mas prueba que la exigida por la ley para decretar la prision contra el reo ausente Eustaquio Madrigal, como culpable en los delitos de provocacion á riña y amenazas de homicidio á mano armada perpetradas en el Señor Manuel Salaz, se declara: haber lugar á formación de causa en terminacion verbal, contra dicho Madrigal por los delitos indicados, mantengasele en prision cuando pueda ser habido, y entonces prevengasele: que en el acto de la notificacion de este auto, nombre una persona que le proteja y defienda en esta causa. Dese cuenta por medio de nota de oficina al Señor Juez del Crimen en 1ª Instancia de esta Provincia con insercion de este auto motivado de prision; y copia certificada del mismo al Alcalde para lo de su cargo: todo con arreglo á los artículos 730, 731, 840, 951 y 954 de Código de Procedimientos, 21 y 24 de la ley de nº 9 de 23 de Setiembre de 1862.—José Monge.—F. Nicolas Lopez, Joaquín Saenz. B.—En consecuencia prevengo al reo que se presente á estas Cárceles en el término perentorio de nueve dias; con apercibimiento de que sino lo hiciere se le declarará rebelde juzgandosele como á tal.—Todos los Funcionarios públicos tienen obligacion de prender al indicado reo y presentarlo y las personas particulares de indicar el lugar en que se oculte.

Juzgado 3º Constitucional, Heredia, á las tres de la tarde del día diez de Julio de mil ochocientos sesenta y siete.

José Monge.

F. Nicolas Lopez.—Joaquín Saenz. R.

Manuel Ramirez, Juez del Crimen en 1ª Instancia por ministerio de ley, de la Provincia de Alajuela.

Certifico: que en las causas respectivas se encuentra original el edicto que copio.—"Juzgado del Crimen en 1ª Instancia, por ministerio de ley, de la Provincia de Alajuela.—Por el presente llamo y emplazo á los reos ausentes José Maria Martinez (á) Bolar, Ramon Peñaranda, José Conejo y Concepcion Monterosa, contra quienes he dictado auto de prision, por fuga de la cárcel con escalamiento: contra el primero á las doce del día tres del corriente; contra el segundo á las diez del cinco del mismo mes; contra el tercero á las doce del mismo, y contra el cuarto á la misma hora del día tres del mismo mes.—En consecuencia prevengo á los reos referidos se presenten en estas Cárceles, en el término perentorio de nueve dias, con apercibimiento de que si no lo hicieren se les declarará rebeldes juzgándolos como á tales.—Todos los funcionarios públicos tienen obligacion de prender á los mencionados reos y presentármelos; y todas las personas particulares de indicar el lugar en que se ocultan.—Dado en la Ciudad de Alajuela, á las doce del día nueve de Julio de mil ochocientos sesenta y siete.—M. Ramirez.—Pedro P. Boza.—Leovijildo Castro."

Es Conforme.

Juzgado del Crimen de la Provincia de Alajuela. Julio 9 de 1867.

M. Ramirez.

Leovijildo Castro.—Pedro P. Boza.

Manuel Ramirez, Juez del Crimen en 1ª Instancia de la Provincia de Alajuela, por ministerio de ley.

Certifico: que en la causa respectiva se encuentra original el edicto que copio.—"Manuel Ramirez Juez del Crimen en 1ª Instancia de la Provincia de Alajuela. Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Rafael Araya, contra quien he dictado auto de prision, por fuga con factura y escalamiento, á las doce del día tres

del corriente.—En consecuencia, prevengo al reo referido se presente en estas Cárceles en el término perentorio de nueve días, con apercibimiento de que sino lo hiciere se le declarará rebelde juzgandole como á tal.—Todos los funcionarios públicos tienen obligacion de prender al indicado reo, y presentarmelo, y todas las personas particulares de indicar el lugar en que se oculta.—Dado en la Ciudad de Alajuela, á las doce del día nueve de Julio de mil ochocientos sesenta y siete.—M. Ramirez.—Leovijildo Castro.—Rafael Ugalde.

Es Conforme.

Juzgado del Crimen de la Provincia de Alajuela. Julio 9 de 1867.

M. Ramirez.  
Francisco Rojas.—Rafael Ugalde.

LEANDRO CASTILLO, Alcalde 1º constitucional de Esparza.

Por el presente cito y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á la testamenteria del finado Don Cayetano Oreamuno como acreedores, señalándoles el término de veinte días desde la publicacion de este edicto, para que se presenten á deducir sus respectivos derechos.

Dado en Esparza, á las diez de la mañana del día diez de Julio de mil ochocientos sesenta y siete.

Leandro Castillo.

Ignacio Perez.—José Coronado  
Manuel Ramirez, Juez del crimen en 1ª instancia de esta Provincia por ministerio de ley

Certifico: que en la causa respectiva, se encuentra orijinal el edicto que dice así "Manuel Ramirez, Juez del Crimen en 1ª Instancia de la Provincia de Alajuela por ministerio de ley. Por el presente, llamo y emplazo á los reos ausentes Pedro Solis y Ramon Vargas, contra quienes he dictado auto de prision á las doce del día tres de Julio corriente, por fuga de la cárcel con fractura y escalamiento. En consecuencia prevengo á los reos se presenten dentro del perentorio término de nueve días; pues de lo contrario serán declarados rebeldes. Todos los funcionarios públicos tienen obligacion de prenderlos y presentarmelos y las personas particulares indicar el lugar en que se ocultan. Dado en la Ciudad de Alajuela á las doce del día cinco de Julio de mil ochocientos sesenta y siete.—Manuel Ramirez.—Leovijildo Castro.—Rafael Ugalde."

Es conforme:

Juzgado del crimen de la Provincia de Alajuela, á las once del día seis de Julio de mil ochocientos sesenta y siete.

M. Ramirez.  
Leovijildo Castro.—Rafael Ugalde.

MANUEL RAMIREZ, Juez del Crimen en 1ª Instancia de la Provincia de Alajuela por Ministerio de ley.

Certifico: que en la causa respectiva se encuentra orijinal el edicto que copio: "Manuel Ramirez, Juez del Crimen en 1ª Instancia de la Provincia de Alajuela por ministerio de ley.—Por el presente, llamo y emplazo al reo ausente Nicanor Mejias procesado en esta causa por heridas, y en cuya causa he dictado el auto siguiente.—Juzgado del Crimen en 1ª Instancia por ministerio de ley. Alajuela á la una del día seis de Julio de mil ochocientos sesenta y siete.—Ignorando el paradero del reo Nicanor Mejias, llámesele por un solo edicto y pregon.—M. Ramirez.—Leovijildo Castro.—Rafael Ugalde.—En consecuencia prevengo al reo se presente en estas cárceles dentro el término perentorio de nueve días; pues de lo contrario será declarado rebelde.—Todos los funcionarios públicos tienen obligacion de prender al indicado y presentarmelo y las personas particulares indicar el lugar en que se oculta.—Dado en la Ciudad de Alajuela á las diez del día nueve de Julio de mil ochocientos sesenta y siete.

Es Conforme:

Juzgado del Crimen de Alajuela. Julio 9 de 1867.

M. Ramirez.  
Leovijildo Castro.—Pedro Pablo Boza.

SOLEDAD CASCANTE, Alcalde 2º Constitucional de Esparza

CERTIFICO: que en la causa criminal que sigo de oficio contra Ramon Sauches, por herida leve, se registra orijinal el edicto que dice así: "Procopio Chinchilla, Alcalde 2º Constitucional de Esparza, por el presente llamo y emplazo al reo ausente Ramon Sauches, procesado en esta causa, y en la cual he proveido el auto que dice así: " Juzgado 2º Constitucional de Esparza, á las ocho de la mañana del día catorce de Mayo de mil ochocientos sesenta y siete.—Resultando de la instruccion anterior mas que la prueba requerida por la ley, para decretar la prision contra el ausente Ramon Sauches como culpable de herida leve ejecutada en José Maria Reyes, se declara haber lugar á forde causa en juicio verbal, contra dicho Sauches, por el delito indicado, mantengasele en prision y prevengasele cuando pueda ser habido que en el acto de la notificacion nombre una persona que lo defienda, y dese cuenta de este auto al Señor Juez del Crimen en 1ª Instancia de esta Comarca, y al alcaide copia certificada de este auto para que lo registre en su libro respectivo é inscriba en él al preso anotandose en el proceso el recibo de dicha copia tolo con arreglo á los artículos 730, 731 y 840 del Código de Procedimientos.—Procopio Chinchilla.—Ignacio Perez.—José Maria Perez.—En consecuencia prevengo al reo que se presente en estas Cárcels, en el término perentorio de nueve días, con apercibimiento de que si no lo hiciere se le declarará rebelde juzgandole como á tal.—Todos los funcionarios públicos, tienen obligacion de prender al indicado reo y presentarmelo, y las personas particulares de indicar el lugar en que se oculta.—Dado en Esparza á las cuatro de la tarde del día catorce de Mayo de mil ochocientos sesenta y siete.—Procopio Chinchilla.—Ignacio Perez.—J. Corado.

Es Conforme.

Esparza, á las diez de la mañana del día ocho de Julio de mil ochocientos sesenta y siete.

Soledad Cascante.

Ignacio Perez.—José Maria Mora.

DOCUMENTOS POLITICOS Y REPRODUCCIONES.

INGLATERRA.

La Gaceta de Colonia publica en lengua francesa y á la cabeza de su número del 24 de Mayo, el texto siguiente del tratado de Londres:

"En el nombre de la Santísima e indivisa Trinidad:

"S. M. el rey de los Países Bajos, gran Duque del Luxemburgo, tomando en consideracion el cambio realizado en la situacion del gran Ducado por consecuencia de la disolucion de los lazos que la unian á la antigua Confederacion Germánica, ha invitado á SS. MM. el Emperador de los franceses, al Emperador de Austria, á la Reina de Inglaterra, al Rey de los Belgas, al Rey de Prusia y al Emperador de todas las Rusias á reunir á sus representantes en conferencia en Londres, á fin de concertarse con los plenipotenciarios de S. M. el rey gran Duque sobre los nuevos arreglos que se adopten en interés general de la paz

"Y SS. dichas MM., despues de haber aceptado esta invitacion, han resuelto, de comun acuerdo, corresponder al deseo que S. M. el rey de Italia ha manifestado de tomar parte en una deliberacion destinada á ofrecer una nueva prenda de seguridad al mantenimiento de la tranquilidad general.

[Siguen los nombres y títulos de los plenipotenciarios infrascritos].

"Los cuales, despues de haber canjeado sus plenos poderes, y hallándolos en buena y debida forma, han convenido en los artículos siguientes.

"Art. 1º S. M. el Rey de los Países Bajos, gran Duque del Luxemburgo, mantiene los lazos que unen dicho gran Ducado á la casa de Orange Nassau, en virtud de los tratados que han colocado este Estado bajo la soberanía de S. M. el rey gran Duque, sus descendientes y sucesores.

"Los derechos que poseen los agnados de la casa de Nassau sobre la sucesion del gran Ducado, en virtud de los mismos tratados, son mantenidos. Las altas partes contratantes aceptan la presente declaracion y toman acta de ella:

"2º El gran Ducado, en los límites determinados por el acta anexa al tratado del 19 de Abril de 1839, y bajo la garantía de las cortes de Austria, Francia, Gran Bretaña, Prusia y Rusia, formarán en adelante un Estado perpetuamente neutro. Estará obligado á observar esa misma neutralidad hácia todos los demas Estados.

"Las altas partes contratantes se obligan á respetar el principio de la neutralidad estipulada por el presente artículo. Este principio es y permanece colocado bajo la sancion de la garantía colectiva de las

potencias signatarias del presente tratado, á excepcion de la Bélgica, que tambien es Estado neutro;

"Art. 3º Como el gran Ducado de Luxemburgo está neutralizado segun los términos del artículo precedente, la conservacion ó el establecimiento de las plazas fuertes en su territorio no tienen ya objeto ni son necesarias.

"Por lo tanto queda convenido, de comun acuerdo, que la ciudad del Luxemburgo, considerada en el pasado militarmente como fortaleza federal, cesará de ser fortificada.

"S. M. el Rey gran Duque se reserva mantener en esta ciudad el número de tropas necesarias para la conservacion del buen orden.

"Art. 4º En conformidad con las estipulaciones contenidas en los arts. 2º y 3º, S. M. el Rey de Prusia declara que sus tropas que actualmente guardan la fortaleza del Luxemburgo, recibirán orden para proceder á la evacuacion de esta plaza inmediatamente despues del cange de las ratificaciones del presente tratado.

"Se principiará simultáneamente á retirar la artillería, las municiones y todos los objetos que forman parte de la dotacion de la susodicha plaza fuerte, y durante esta operacion no quedará allí mas que el número de tropas suficiente para cuidar de la seguridad del material de guerra y para efectuar su expedicion, que se concluirá en el mas breve plazo posible.

"Art. 5º S. M. el Rey gran Duque, en virtud de los derechos de soberanía que ejerce sobre la ciudad y fortaleza de Luxemburgo, se compromete á tomar las medidas necesarias á fin de convertir la susodicha plaza en ciudad abierta mediante una demolicion que S. M. juzgará suficiente para llenar las intenciones de las altas partes contratantes manifestadas en el art. 3º del presente tratado. Los trabajos oportunos para este fin comenzarán inmediatamente despues de retirada la guarnicion, y se efectuarán con todas las consideraciones que reclaman los intereses de los habitantes de la ciudad.

"S. M. el Rey gran Duque promete ademas que las fortificaciones de la ciudad de Luxemburgo no serán restablecidas en lo sucesivo, y que no se mantendrá allí ni se creará ningun establecimiento militar.

"Art. 6º Las potencias firmantes del presente tratado hacen constar que la disolucion de la Confederacion Germánica, habiendo producido tambien la disolucion de los lazos que unian al ducado de Limburgo colectivamente con el gran ducado de Luxemburgo á la susodicha Confederacion, resulta de ello que las razones de que se hace mencion en el art. 3, 4 y 5 del tratado de 19 de Abril de 1839, entre el gran ducado y ciertos territorios pertenecientes al ducado de Limburgo, han cesado de existir; pues los susodichos territorios continúan formando parte integrante del Reino de los Países Bajos.

"Art. 7º El presente tratado será ratificado y las ratificaciones serán canjeadas en Londres en el espacio de cuatro semanas, ó antes si es posible.

"En fé de lo cual los plenipotenciarios respectivos lo han firmado y puesto el sello de sus armas.

"Hecho en Londres á 11 de Mayo de 1867.  
STANLEY, APPONYI, LA TOUR-D'AUVERGNE,  
D'ATZGLIO, BENTINCK, WAN DE WETER,  
TORNAX, SERVAIS, BERNSTORFF, BRUNNOW.  
"DECLARACION.

"Se sobreentiende que por el art. 3º no se menoscaban en manera alguna los derechos de las demas potencias neutras, de conservar y en caso necesario de mejorar sus plazas fuertes y otros medios de defensa."

AVISOS.

Harina fresca de California en casa de Bonnefil, en medios sacos y sacos á precios cómodos

4. v.—1.

CERVECERÍA DE CARTAGO

Establecida desde el día 9 de Julio. Vende cerveza blanca de buena calidad á un peso el galon, en barriles de á 5, 10 y 20 galones. Las personas que deseen el expendio, pueden dirigirse á los infraescritos en Cartago.

Arturo Kopper y Haslem.

3. v.—1

Se vende una casa pequeña, que se halla al Sur de esta ciudad, calle de la "Alameda" La persona que desee comprarla, puede verse con el que suscribete.

Patrocinio Peraza.

3. v. 1.

Director y Redactor responsable.  
DR. FERNANDO ESTREBER.

IMPRENTA NACIONAL.—CALLE DE LA MERCED.